



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-68-21

VISTO: Las leyes N° 14.442 y N° 15.230, la Resolución P.G. N° 1233/01, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, sus prórrogas y N° 875/20 y N° 67/21, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-132-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20, N° 1250/20, N° 14/21 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 64/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y concordantes, las Resoluciones P.G. N° 751/20, N° 780/20, N° 33/21 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución P.G. N° 1233/01 y sus modificatorias regulan el procedimiento administrativo disciplinario para los miembros del Ministerio Público;

Que la investigación administrativa disciplinaria podrá iniciarse, entre otras formas, por denuncia de quien posea un interés legítimo, realizada por escrito y contener en forma clara y precisa una serie de requisitos (artículos 2° y 3° de la norma citada);

Que es de público y notorio conocimiento el contexto de pandemia por el virus COVID-19, la calificación dada en este sentido por el Poder Ejecutivo Nacional, los decretos dictados tanto por dicho estamento como por el Poder Ejecutivo Provincial, y los numerosos resolutorios dictados en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y por esta Procuración General;

Que no obstante lo previsto en el artículo 3° de la Resolución P.G. N° 1233/01, es dable recordar que en el ámbito de la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento de Magistrados se encuentra disponible la recepción de presentaciones vía mail al correo electrónico oficial del Departamento de Control Disciplinario, con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos;

Que por otra parte, en el marco de la prórroga de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y la correspondiente reanudación de los plazos administrativos resulta necesaria la implementación de una metodología para la recepción de presentaciones y celebración de determinados actos por medios telemáticos, de aquellos miembros del

Ministerio Público respecto de los cuales recaen sumarios administrativos a los efectos de facilitar su derecho de defensa;

Que en este sentido, el SIMP garantiza en su funcionamiento las condiciones requeridas para la sustanciación de investigaciones disciplinarias, tanto en lo relativo a seguridad y encriptamiento de la información, como en la confidencialidad;

Que el actual desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) permite emplear y aprovechar nuevas formas de vinculación entre los poderes del Estado con los ciudadanos que logran una mayor proximidad y accesibilidad de estos;

Que en este sentido debe tenerse presente que la actual regulación prevista en la Resolución P.G. N° 1233/01, con casi 20 años de antigüedad, fue elaborada en un momento en que el desarrollo tecnológico era completamente diferente al actual;

Que asimismo, recientemente fue sancionada la Ley N° 15.230 por la que se implementa la constitución del sistema de domicilio electrónico y se crea el Registro de domicilios electrónicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, entiendo oportuno y conveniente establecer un mecanismo para que puedan ser realizadas denuncias ante la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento vía mail al correo electrónico institucional, adecuando los lineamientos previstos en los artículos 2° y 3° de la resolución citada;

Que en esos supuestos, en razón de las competencias asignadas al Departamento de Control Disciplinario, las presentaciones podrán efectuarse a la casilla oficial de esa dependencia, observando ciertos recaudos tendientes a garantizar la veracidad tanto de la identidad del remitente como del contenido de la presentación;

Que la comunicación vía correo electrónico cumple acabadamente con las exigencias y recaudos establecidos en los artículos 2° y 3° de la Resolución 1233/01, toda vez que se trata de una denuncia por escrito que debe contener los requisitos allí consignados;

Que, asimismo, corresponde distinguir los casos de comunicaciones de organismos oficiales de los demás supuestos y, dentro de los primeros, los casos de aquellas enviadas por organismos de este Ministerio Público a través del SIMP Procedimientos;

Que, además, las eventuales citaciones para ampliación o ratificación de denuncia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-68-21

podrán ser efectivizadas mediante la plataforma SIMP Videollamadas, implementada por Resolución P.G. N° 642/20.

Que en otro orden de consideraciones, con el objeto de disminuir la concurrencia de personas a dependencias de esta Procuración General con motivo de la tramitación de sumarios administrativos, corresponde prever la posibilidad de que las presentaciones que estimen efectuar los sumariados en ejercicio de su derecho de defensa, podrán serlo con firma digital y remitidas a la casilla oficial del Departamento de Control Disciplinario;

Que con similar finalidad, la consulta de las actuaciones y extracción de copias a que refiere el segundo párrafo del artículo 23 de la Resolución P.G. N° 1233/01 podrán materializarse, previo pedido del sumariado, mediante remisión de copias digitalizadas de las actuaciones a su casilla de correo electrónico oficial personal;

Que debe destacarse que los magistrados y funcionarios, en calidad de sumariados, se encuentran familiarizados tanto con el uso del sistema de presentaciones digital como del trámite de esa vía, circunstancia que conforma el adecuado uso de la herramienta tecnológica y el resguardo de quedar en estado de indefensión;

Que el Departamento de Control Disciplinario, en ejercicio de las funciones asignadas en la Resolución 1233/01, podrá celebrar las audiencias de declaración del sumariado y testimoniales de modo remoto con la aplicación SIMP Videollamadas, con acuerdo de las partes y personas intervinientes y siempre que su utilización no perjudique el avance de las actuaciones administrativas. En forma excepcional podrá utilizarse, con acuerdo de partes, otro tipo de plataforma tecnológica.

Que la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento ha tomado la intervención de su competencia (arts. 2 inc. "a" de la res. 483/17);

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (arts. 189, Const. Prov.; arts. 1, 2, 20 y 21 inciso 11 de la ley 14.442, y Sentencia SCBA 29/5/19 causa I 72.447),

RESUELVE:

Artículo 1°: Recordar que se encuentra a disposición el correo electrónico oficial del Departamento de Control Disciplinario “controlinterno@mpba.gov.ar”, o el dominio que en el futuro lo reemplace, a los fines de recepcionar las denuncias previstas en el artículo 3 de la Resolución P.G. N° 1233/01.

Artículo 2°: Determinar que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1°, deberán observarse los siguientes requisitos:

a) En caso de comunicaciones de organismos oficiales previstas en el artículo 2° de la Resolución P.G. N° 1233/01, estas deberán cumplir con los recaudos allí establecidos, provenir de casilla de correo oficial correspondiente, y el oficio o nota adjunta estar suscripta en forma electrónica, digital u otro medio, según las modalidades aplicables en el organismo que se trate.

Quedan exceptuadas las comunicaciones suscriptas y remitidas vía SIMP Procedimientos, por parte de organismos que forman parte de este Ministerio Público.

b) En los restantes supuestos, las denuncias deberán observar los requisitos previstos en el artículo 3° de la resolución citada y, además, deberá el presentante remitir digitalizados el escrito de denuncia debidamente suscripto en forma ológrafa y copias de su DNI. La omisión de cumplimiento de los requisitos reseñados dará lugar a la desestimación in-limine de la denuncia, conforme lo previsto en el artículo 7° de la resolución citada.

En estos casos, deberá informarse al denunciante de los términos del artículo 6° de la Resolución P.G. N° 1233/01.

Artículo 3°: Disponer que la citación para ampliación o ratificación de denuncia prevista en la parte final del artículo 6° de la Resolución P.G. N° 1233/01, podrá ser efectivizada mediante



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-68-21

la plataforma SIMP Videollamadas implementada por Resolución P.G. N° 642/20, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°: Establecer que las presentaciones que efectúen miembros del Ministerio Público en el marco de sumarios administrativos que se les sigan ante el Departamento de Control Disciplinario, podrán ser efectuadas con firma digital. En ese caso, deberán ser remitidas desde su casilla de correo electrónico oficial personal a la casilla oficial del Departamento de Control Disciplinario “controlinterno@mpba.gov.ar”, o al dominio que en el futuro lo reemplace, detallando en el asunto del mail el tipo de presentación y número de expediente respectivo.

Artículo 5°: Disponer que en los casos de sumarios administrativos de trámite ante el Departamento de Control Disciplinario, la consulta de las actuaciones y extracción de copias a que refiere el segundo párrafo del artículo 23 de la Resolución P.G. N° 1233/01 podrá materializarse, previo pedido del sumariado, mediante la remisión de copias digitalizadas de las actuaciones a su casilla de correo electrónico oficial personal.

Artículo 6°: Determinar que las audiencias de declaración del sumariado a tenor del artículo 21 y las audiencias testimoniales a tenor de los artículos 28, 29 y concordantes de la Resolución P.G. N° 1233/01, podrán ser realizadas vía SIMP Videollamadas o la plataforma que en el futuro la reemplace, previa conformidad de las partes y personas intervinientes. Asimismo, en forma excepcional podrá utilizarse, con acuerdo de partes, otro tipo de plataforma tecnológica.

Artículo 7°: Registrar y comunicar.

